

RECTIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 1433 Y N° 1434
AMBAS DE 2024, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **martes, 2 de julio de 2024**

R. EX. N° **01523/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico SAP N° 126 de 2024, mediante Memorándum (D.P.) N° 768/2024, correspondiente al EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7731 DE 2024, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657 y las Resoluciones Exentas N° 1433 y N° 1434, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1433 de 2024, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., de **1680 toneladas de jurel**.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 1434 de 2024, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., de **1679 toneladas de jurel**.

3.- Que las señaladas cesiones provienen de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, en favor de los armadores artesanales que en ella se indican.

4.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico N° 126 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 768/2024, indica que en los informes técnicos que sirvieron de base a las resoluciones en comento, incurrieron en un error de hecho consignando los rangos de unidades mínimas divisibles de las licencias transables de pesca de un armador que no corresponde a los de BLUMAR S.A. en las tablas de sus resuelvo 7° que dan cuenta de la situación de las licencias de la empresa en la unidad de pesquería.

5.- Que el artículo 13 inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"la administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

6.- Que, en consecuencia, se deben rectificar las Resoluciones Exentas N° 1433 y N° 1434, ambas de 2024 de esta Subsecretaría, en el sentido de corregir lo señalado.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 1433 de 2024, que autorizó la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, la cesión de **1680 toneladas de jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, en favor de una serie de armadores artesanales, ahí indicados, en el sentido de:

Reemplazar su resuelto 7° la tabla ahí indicada por la siguiente:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	104.618,996	20.089	8.982 - 29.070
Traspaso	1.680,000	323	8.982 - 9.304
Final 2024	102.938,996		
Coef. Traspasado	0,0032259		

2.- Rectifíquese la Resolución Exenta N° 1434 de 2024, que autorizó la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, la cesión de **1679 toneladas de jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, en favor de una serie de armadores artesanales, ahí indicados, en el sentido de:

Reemplazar su resuelto 7° la tabla ahí indicada por la siguiente:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	102.938,996	19.766	9.305 - 29.070
Traspaso	1.679,000	322	9.305 - 9.626
Final 2024	101.259,996		
Coef. Traspasado	0,0032240		

3.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM

